

Crónica  
*de Córdoba*  
*y sus Pueblos*

XXVII



Córdoba, 2020

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales



Crónica  
de *Córdoba*  
y sus Pueblos

**XXVII**

**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2020



## **Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

### **Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XXVII**

#### **Consejo de Redacción**

##### **Coordinador**

Juan Gregorio Nevado Calero

##### **Vocales**

Manuel García Hurtado

Fernando Leiva Briones

Juan P. Gutiérrez García

Manuel Muñoz Rojo

José Manuel Domínguez Pozo

**Edita e Imprime:** Diputación de Córdoba  
Ediciones y Publicaciones.

**Foto Portada:** Puente sobre el río Genil. Foto archivo Diputación de Córdoba.

**I.S.B.N.:** 978-84-09-25262-6

**Depósito Legal:** CO 1192-2020

## EL PROYECTO AGROREFORMADOR DEL CONDE DE ARANDA Y SU INCIDENCIA EN LA CORDOBESA VILLA DE PALMA

Juan Antonio Zamora Caro  
*Cronista Oficial de Palma del Río*

**Resumen:** Trata el presente artículo acerca del intento de aplicación en Palma del Río (Córdoba) del proyecto de reforma agraria impulsado por el conde de Aranda y concretado en la promulgación de una serie de reales provisiones, dictadas entre 1767 y 1771, sobre repartimiento de baldíos y tierras concejiles.

**Palabras clave:** Ilustración, reformismo agrario; repartimiento; baldíos; tierras de propios y comunales

### Significado histórico del reformismo carolino

Durante los primeros quince años del reinado de Carlos III (1759-1788), la Ilustración española vive su momento de mayor esplendor. Una Ilustración sui géneris, privada en buena medida del cariz ideológico, dominante en otros territorios, y limitada a su variante más pragmática, en sintonía con los postulados del despotismo ilustrado. El objetivo no es tanto denunciar la opresión y la reacción, a la luz de la Razón, cuanto erradicar o, al menos, disminuir en lo posible la miseria y la ignorancia seculares que atenazan a las clases más desfavorecidas, a través de la educación (en «ciencias útiles»), y la mejora de las condiciones materiales, por vía del desarrollo de la agricultura, el comercio y la manufactura.

Reflejo de ello es la obra reformista, que, bajo auspicio de la Corona y dirigida, entre otros, por personalidades de la talla de Campomanes, Aranda u Olavide, alcanza en este periodo las más altas cotas. Antonio Domínguez Ortiz la tilda de «atrevida»,<sup>1</sup> atendiendo al contexto en que se inscribe, y Julián Marías la contempla como «uno de los esfuerzos más extraordinarios y mejor intencionados de toda la historia de nuestro país.»<sup>2</sup> Lástima que una serie de circunstancias internas —la espuma de las nuevas ideas, que diría Richard Herr, no caló como debiera—, sumadas al proceso revolucionario que se abrirá allende los Pirineos, se encargaran de truncarlo.

En el impulso y ejecución del programa de reformas jugará un papel cardinal, como decimos, la actividad desplegada, desde diferentes instancias administrativas, por Pedro Pablo Abarca de Bolea, conde de Aranda (1719-1798), Pedro Rodríguez de

<sup>1</sup> Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ. *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona: Ariel, 1990, 300.

<sup>2</sup> Julián MARÍAS. *La España posible en tiempos de Carlos III*, Barcelona: Planeta, 1988, 30.

Campomanes (1723-1802), y Pablo de Olavide (1725-1803). Gobernantes ilustrados, empeñados en dejar atrás supersticiones y atavismos, «abiertos a un futuro prometedor que no perciben como un sueño o una vana ilusión»,<sup>3</sup> aunque la historia se empeñara en desmentirlos. El primero, emparentado con Pedro Fernández de Híjar,<sup>4</sup> décimo conde de Palma, y amigo personal de Voltaire, quien lo cita en su *Diccionario filosófico* (1764). Campomanes, elevado por Javier Guillamón a la categoría de «principal fautor de la política reformista española durante el siglo XVIII, tanto por su asombrosa erudición, como por los treinta años que estuvo en el poder.»<sup>5</sup> Y Olavide, alma de la sevillana tertulia del Alcázar, quizás, la reunión ilustrada más dinámica e importante de cuantas funcionaban en España. En ella departían Miguel Espinosa Tello de Guzmán,<sup>6</sup> Antonio de Ulloa, Juan Pablo Forner o Jovellanos, por citar a algunos de sus integrantes, sobre las más diversas cuestiones, ya fuesen de índole literaria, artística, filosófica, científica, jurídica, etc.<sup>7</sup>

En general, la actividad gubernativa se desplegará sobre todos los ámbitos de la vida española, a partir de cuatro grandes líneas de acción: relaciones internacionales (establecimiento de sólidas alianzas, adecuación del Ejército y la Marina a las nuevas necesidades bélicas); racionalización administrativa, desde un incontestado centralismo; actualización del sistema de enseñanza y difusión de los saberes modernos; y ordenamiento económico, donde cabe incluir el *reformismo agrario*, cuyo análisis centrará los apartados que siguen.

De acuerdo con el grado de aplicación de las citadas reformas, Pere Molas distingue, para el período que nos ocupa, tres etapas.<sup>8</sup> La primera, que se extiende desde el ascenso al trono español de Carlos III hasta el *Motín de Esquilache*, conocerá la promulgación de varias disposiciones, encaminadas a modificar determinadas costumbres. La segunda abarca desde dicho episodio hasta 1775; en ella tiene lugar el «gran impulso reformador», coincidente con acontecimientos como la reforma municipal de 1766, la expulsión de los jesuitas, decretada en 1767, o el proyecto de ley agraria, principiado, como veremos, ese mismo año. Finalmente, una tercera, que ocupa el tramo final del reinado, caracterizada por la ralentización de las reformas, cuando no derogación de las mismas, y por la caída de sus más comprometidos valedores

<sup>3</sup> José Enrique RUIZ-DOMÈNEC. *España, una nueva historia*, Madrid: Gredos, 2009, 767. El autor, al hacer referencia, en concreto, al ministerio de Aranda, habla de «un paso acrobático en la historia de España del siglo XVIII.»

<sup>4</sup> Por Auto de 3 de febrero de 1798, la Casa de Aranda se integra en la Casa de Híjar, al morir sin descendencia el ministro de Carlos III y tío de Pedro Fernández de Híjar, duque de Híjar y conde de Palma. Aranda dejó igualmente a su sobrino una fábrica de loza, «bastante reputada», localizada en Alcora (Castellón), en la que trabajaron algunos notables pintores franceses (Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ. *Sociedad y Estado...*, 350 y 351).

<sup>5</sup> Javier GUILLAMÓN. *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III: un estudio sobre dos reformas administrativas*, Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1980.

<sup>6</sup> Conde del Águila y alcalde mayor de Sevilla. «Especimen de noble ilustrado», en expresión de Domínguez Ortiz (*España. Tres milenios de Historia*, Madrid: Marcial Pons, 2001, 216).

<sup>7</sup> Fruto de estos encuentros son dos importantes escritos de Pablo de Olavide: el *Informe sobre el proyecto de ley agraria*, al que aludiremos más adelante, y el inconcluso *Plan de estudios para la Universidad de Sevilla*, radical en ciertos aspectos: excluía a los frailes de la enseñanza superior e introducía el Derecho Natural y de Gentes, así como la Filosofía Natural, a fin de sustituir las abstracciones propias de la lógica deductiva aristotélica por la ciencia experimental, asentada sobre el método inductivo. No en vano, Ramón Carande se refería a Olavide como el Guillermo Humboldt de la Universidad Hispalense (Alberto GIL NOVALES. «Reinado de Carlos III» en Manuel TUÑÓN DE LARA (dir.). *Historia de España*, vol. VII: *Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*, Barcelona: Labor, 1981, 215-248, 235).

<sup>8</sup> Pere MOLAS RIBALTA. «Apogeo y crisis del despotismo ilustrado», en *Historia General de España y América*, Tomo X-2. *La España de las Reformas*, Madrid: Rialp, 1984, 64 y ss.

(destitución de Aranda, encarcelamiento de Olavide...). Javier Herrero ha querido situar en esta última el origen del pensamiento reaccionario español contemporáneo.<sup>9</sup>

### Reformismo agrario

En el propósito por fortalecer la economía española, se tendrá muy en cuenta el peso que en ella tiene el sector primario. En un momento de aceptación generalizada de las ideas fisiocráticas, la producción agropecuaria se contempla como una pieza esencial en el desarrollo material del reino, fundamento de todas las actividades y fuerza del Estado.

De esa importancia es buena muestra el hecho de que, para el último tercio del siglo XVIII, en España, más del 70 por ciento de la población activa se dedicará a tareas relacionadas con el campo. Este porcentaje se elevaba al 82 por ciento en Córdoba, el 77 por ciento en Granada o el 74 por ciento en Jaén, según el *Censo* mandado confeccionar por José Moñino, conde de Floridablanca, en 1787. Previamente, el propio Floridablanca elevaría un memorial al rey, asegurando que «la agricultura es el primero y más seguro manantial de las subsistencias del hombre y de su riqueza y sólida prosperidad».<sup>10</sup> No es extraño, por tanto, que algunos de sus predecesores en la Secretaría de Estado y en otros altos cargos de la administración tuviesen como objetivo prioritario resolver los problemas estructurales que afectaban al agro nacional y, de manera particular, al andaluz, manchego y extremeño: extensos despoblados incultos; escaso rendimiento de la tierra sembrada, como consecuencia del uso de técnicas de trabajo y recolección arcaicas; inadecuadas redes de comercialización, expuestas a todo tipo de trabas físicas y jurídicas; desigual distribución de la propiedad, etc.

Entre las decisiones adoptadas para cubrir dicho objetivo —aumentar los recursos y elevar la condición del campesinado—, se encuentran la restricción de los privilegios que venía disfrutando el Honrado Concejo de la Mesta, la supresión de tasas en la venta de granos y el reparto entre labrantines y braceros de terrenos baldíos y rústicos de propiedad municipal.

A juicio de los nuevos dirigentes ilustrados, la presencia de la Mesta suponía un obstáculo en el crecimiento de la producción. Campomanes, al poco de ser designado para presidirla, dejó sin efecto la prerrogativa de los criadores de ovino trashumante, que les permitía el libre aprovechamiento de los pastos que la institución ganadera arrendaba desde su creación, a finales del siglo XIII. Con ello, se buscaba potenciar el cercado de campos, a fin de rentabilizar su explotación, siguiendo el modelo de los *enclosures* ingleses.

A Campomanes se debe también la Pragmática de 11 de julio de 1765 que liberalizaba la compraventa de cereales. Esta medida, que pretendía, entre otras cosas, acabar con los manejos de los especuladores en las recurrentes épocas de carestía, favoreció la expansión económica de Castilla, granero de España. Sin embargo, la consiguiente acentuación de la demanda de tierras de labor, unida a la poca oferta de éstas, provocó una desmesurada subida del precio de los arrendamientos, para desgracia de campesinos sin posibles. Urgía arreglarlo y para ello se pensó en poblar y roturar zonas hasta entonces deshabitadas y eriales.

---

<sup>9</sup> Javier HERRERO PÉREZ. *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*. Madrid: Alianza, 1988, 91 y ss. La Monarquía adopta una actitud más conservadora y acalla con mayor contundencia a todo aquél que disienta del discurso oficial. Sus nuevos voceros, como fray Fernando de Ceballos, tachan la Ilustración de «falsa filosofía, causante del pecado, el mal y la rebelión (...), pernicioso para el Estado (...) dispuesta a revolver el orden público, a derribar a los soberanos y a disipar a los gobiernos establecidos.»

<sup>10</sup> Pedro VOLTES BOU. *Carlos III y su tiempo*, Barcelona: Juventud, 1964, 84.

Para el Gobierno, la despoblación jugaba en contra de la riqueza del país al impedir el arraigo del campesino a la tierra y permitir, en cambio, la aparición de un tipo de agricultura extensiva, social y económicamente poco beneficiosa, sustentada en la presencia de fincas de dimensión considerable, no explotadas directamente por el propietario, sino precisadas para ello del concurso temporal (según el ciclo de los cultivos) de mano de obra jornalera.

El campo andaluz del Setecientos (y hasta bien entrado el siglo XX) participa de todas y cada una de estas características. El dueño del latifundio lo arrienda a particulares, que disponen del capital requerido (administradores de cortijos, labradores ricos...), por períodos cortos, a fin de actualizar las rentas. Estos, a su vez, se reservan las mejores parcelas y subarrienda el resto a pequeños labradores, poseedores de una o dos yuntas (pegujaleros, pelantrines...), por una cantidad más elevada que la estipulada con el propietario. La secuencia se cierra, como apuntamos, con la contratación de braceros. En Andalucía, la presencia de éstos era bastante numerosa. En Jaén y Córdoba, de cada cinco trabajadores de la tierra, cuatro eran jornaleros.<sup>11</sup> Algunos de ellos alcanzaban a arrendar pequeñas hazas en el ruedo de las poblaciones, pero en su mayoría subsistían con el trabajo estacional y la rebusca.

Los municipios, como medio de percibir ingresos, también arrendaban terrenos pertenecientes a los propios, dividiéndolos en suertes y sacándolos a subasta pública. En la correspondiente puja, los postores más pudientes (regidores, entre ellos) se hacían con los lotes de mayor calidad, de forma que los demás aspirantes no podían hacer mejora. Consecuentemente, la oligarquía local monopolizaba el procedimiento de principio a fin.

Es por todo lo anterior, que ciertos individuos del círculo de Carlos III, poniendo el foco de atención en despoblados, baldíos y tierras concejiles, proyectaron una ley de fomento agraria, juzgando que ésta lograría la redistribución equitativa de la propiedad de la tierra, al facilitar el acceso a la misma a un campesinado que, hasta ese momento, se había visto apartado de ella. En palabras de Antonio Merchán Álvarez: «Por primera vez nos encontraríamos ante una realidad histórico-jurídica que bien se podría catalogar de *agrorreformatora*, por eso se habla de un reformismo agrario borbónico».<sup>12</sup>

El procedimiento de elaboración de la referida ley agraria, a la postre fallida, se inició con la incoación de un expediente en 1766, resuelto once años más tarde y publicado, finalmente, en 1784 como *Memorial ajustado sobre los daños y decadencia que padece la agricultura y sobre el establecimiento de una ley agraria*.<sup>13</sup>

A fin de dar curso al citado expediente, desde el Consejo de Castilla, presidido en ese momento por el conde de Aranda, se remitió un cuestionario a los intendentes de provincia, solicitando información sobre la situación de la agricultura y medios para su fomento. Las respuestas no se hicieron esperar. A tenor de ellas, el estado que presentaba el mundo rural en los cuatro reinos de Andalucía era el siguiente:<sup>14</sup>

<sup>11</sup> Richard HERR. *España y la revolución del siglo XVIII*. Madrid: Aguilar, 1973, 87.

<sup>12</sup> Antonio MERCHÁN ÁLVAREZ. «La reforma agraria para Andalucía del conde de Aranda. Lectura técnico-jurídica», *Historia, Instituciones, Documentos*, 25(1998), 401-433, 401.

<sup>13</sup> El *Memorial* servirá de base para el *Informe* de Jovellanos de 1795, pero nunca para la pretendida ley agraria.

<sup>14</sup> José GÓMEZ CRESPO. «Olavide y la colonización interior de Andalucía» en Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ (dir.) *Historia de Andalucía*, Barcelona: Planeta, 1992, 751-764, 752 y 753. Considera el autor que las pesquisas y estudios, que concluyeron con la confección del *Memorial* de 1784, constituyen «una magna empresa del despotismo ilustrado español, noblemente inspirada y reveladora del afán reformista de los ministros de Carlos III.»



Presencia de dilatados espacios desiertos entre los diferentes núcleos poblacionales, ocupados en su mayor parte por baldíos y dehesas.

Predominio del latifundio en las zonas cultivadas y de sus consabidas repercusiones socioeconómicas: injusta y desproporcionada estratificación social, defectuosa e inestable reglamentación de los arrendamientos, etc.

Miguel Arredondo Carmona, intendente de Córdoba, relaciona en su informe las diferentes clases de labradores que se dan en su jurisdicción, destacando entre éstos a los labradores ricos, no propietarios, que realizan las «grandes labores»,<sup>15</sup> para las que se requiere de la posesión de entre cinco y ocho arados.

Pero será Olavide, desde Sevilla, quien evacúe la respuesta más prolija, al punto de que haya quien califique su testimonio como «el primer proyecto legislativo de reforma agraria para Andalucía»,<sup>16</sup> aunque no pasase en sus apartados más sensibles del plano estrictamente teórico. Sostiene Olavide, que el origen de todos los males del agro andaluz se encuentra en un mal reparto y peor aprovechamiento de la tierra. Aduce, como causa principal, su explotación en grandes cortijos, sembrados al tercio, cuya tenencia pertenece a pocas manos, en comparación con los muchos brazos que se necesitan para su mantenimiento. Y sugiere, como remedio, la formación de una clase de colonos o pequeños propietarios, apegados a la tierra y dotados de los medios técnicos necesarios para enriquecerla. Remedio aplicado con mayor o menor fortuna en la relevante empresa histórica que fue la creación de las Nuevas Poblaciones. Asunto que exige ser tratado en profundidad y en el que, por lo tanto, no nos detendremos ahora. No obstante, aportaremos que en los planes pobladores del intendente sevillano pudo estar incluido el término municipal de Palma del Río, concretamente, la dehesa de La Palmosa, sita en él. Así se desprende de lo tratado en la sesión de Cabildo convocada para la jornada del 13 de marzo de 1770. En ella, Miguel de Santiago, diputado del común, dice tener noticia de que el superintendente general de reales poblaciones y asistente de la ciudad de Sevilla (Pablo de Olavide) tiene previsto reconocer la dehesa de La Palmosa, «perteneciente a los propios concejiles, para proyectar en ella nueva población.»<sup>17</sup> Los regidores muestran su preocupación, por entender que, dando a la dehesa ese destino, «faltaría el ganado que en ella se cría, con grave perjuicio del común de vecinos.» Tras lo cual, acuerdan nombrar una diputación, encabezada por Juan Calvo de León y Quiroga, para que «pase a cortejar a dicho señor asistente» y le exprese el sentir de la villa. Dicho encuentro tiene lugar un día después en La Carlota. En él, los capitulares «le suplicaron e hicieron presente todos los perjuicios que se experimentarían de poblar dicha dehesa y los beneficios de dejarla libre. Y, en su inteligencia, el señor asistente expuso y respondió que, por ahora, no pensaba la superioridad del Real Consejo (de Castilla) se efectuase dicha población; que lo mandado se reducía a reconocer diferentes tierras de Andalucía, en que se comprendía La Palmosa, e informase de sus calidades, fertilidades, aguaderos y demás circunstancias que sirviesen al gobierno de dicha superioridad.»<sup>18</sup>

La iniciativa de Olavide coincide en el tiempo con la emprendida por Aranda. En ésta, como veremos, también gozará de cierto protagonismo la citada dehesa palmeña.

---

<sup>15</sup> Esta expresión aparecerá tipificada en las «Observaciones sobre las grandes labores de Andalucía, e ideas sobre las utilidades y perjuicios que resultan al Estado y a la agricultura de la excesiva extensión de los grandes cultivos» (*Semanario de Agricultura y Artes*, núm. 590, Abril, 1808), como propia de los «ricos propietarios o cultivadores fuertes.»

<sup>16</sup> Antonio MERCHÁN ÁLVAREZ. «La reforma agraria para Andalucía...», 402.

<sup>17</sup> Archivo Municipal de Palma del Río (AMPR). Actas capitulares, 13 de marzo de 1770.

<sup>18</sup> *Ibid.*, 17 de marzo de 1770.

### El proyecto de reforma agraria del conde de Aranda

Los proyectos de Olavide y Aranda, nacidos al calor de la prevista ley agraria, guardan estrecha relación, por cuanto ambos son coetáneos y aspiran a aliviar la situación que viven los pequeños labriegos y jornaleros, procurando que ello redunde en un incremento de la producción en el campo. Pero, mientras el primero pretende operar sobre municipios diseñados *ex novo*, Aranda hace lo propio sobre los ya existentes. En este caso, su intención es modificar, previa licencia regia, la estructura de la propiedad rústica de titularidad pública (estatal o municipal), mediante el «repartimiento de las tierras labrantías propias de los pueblos, y las baldías o concejiles, aprovechadas comunalmente por los vecinos.»

El precedente que pone en marcha la reforma de Aranda se encuentra en la denuncia que, a comienzos de 1766, hace Sebastián Gómez de la Torre, intendente de Badajoz, del abuso sistemático que los «poderosos» de los pueblos ejercen sobre los «pobres que, al no tener tierras, apenas pueden subsistir y se emplean por lo que se les ofrezca.» Ante ello, toma la decisión de repartir terrenos concejiles entre los vecinos más menesterosos de su jurisdicción, «con la mira de remediar este mal, difundido con raíces envejecidas en toda Extremadura.»<sup>19</sup> A partir de aquí, cobra entidad, en sentido estricto, la propuesta planteada por Pedro Abarca de Bolea, cuyo curso jurídico comprende cinco reales provisiones, distribuidas en dos fases de ejecución.

Durante la primera fase, se produce la publicación de tres de dichas reales provisiones, expedidas con fecha 12 de junio de 1767, 29 de noviembre del mismo año y 11 de abril de 1768. Por ellas, se conmina a las autoridades locales al rompimiento y reparto entre los vecinos contribuyentes (se exceptúa a nobles y eclesiásticos), que carecen de tierras de labor, de terrenos municipales, apropiados para el cultivo a cambio de una renta.<sup>20</sup> La orden, que comenzará afectando a las localidades manchegas y andaluzas, para extenderse, posteriormente, al resto de España, confía la supervisión de la correspondiente división y tasación de las suertes o parcelas a deslindadores oficiales («apeadores peritos inteligentes de reconocida rectitud»), y su correcta distribución a «las justicias ordinarias de los pueblos» (corregidores), con intervención de las Juntas de Propios, en lo tocante al cobro de la renta, y de los intendentes, quienes habrán de remitir al Consejo de Castilla una relación de los núcleos de población afectados por la reforma, así como de las fanegas repartidas en cada uno de ellos, «para que el Consejo tenga conocimiento claro de estar cumplidas sus providencias.» Si se diese recurso de impugnación por omisión de tal cumplimiento, habrán de actuar audiencias y

<sup>19</sup> Por las mismas fechas, Antonio Calderón, vecino de Osuna, se lamentaba del acaparamiento de los arrendamientos de tierras públicas subastadas por parte de los labradores poderosos, «que ya son titulares de copiosas cantidades de tierras (...), en confabulación con las autoridades locales. Con lo se crea un estado calamitoso y miserable de los labradores pobres, a quienes sólo les queda un jornal incierto, o el cultivo de tierras incultivables con el agravante de tener que pagar una renta.» (Antonio MERCHÁN ÁLVAREZ. «La reforma agraria para Andalucía...», 407. «Una situación socioeconómica delictiva, cuajada de injusticias y tensiones.»).

<sup>20</sup> Las áreas objeto de reparto no sufren una enajenación, no se venden a los beneficiarios, de forma que los concejos mantienen la propiedad sobre las mismas al tiempo que perciben una renta por su explotación. Esta renta se abonará en metálico o en especie («cuota de fruto»), calculándose el importe de acuerdo con la cantidad y calidad (fertilidad) del suelo repartido. El arrendamiento se hará por tiempo indefinido, no permitiéndose el subarriendo, «por el daño que hasta aquí ha experimentado». Si no se cumpliesen algunas de las obligaciones incluidas en las provisiones —laboreo adecuado y directo, cumplimiento del pago sin demora superior a dos años—, la relación arrendaticia se dará por extinguida (la Real Provisión de 26 de mayo de 1770 reducirá el margen de cumplimiento a un año).

chancillerías.<sup>21</sup> Tendrán prioridad en el reparto «los vecinos más necesitados», con primacía de los braceros, que trabajan a jornal, seguidos de los yunteros, con preferencia de los que sólo tienen una canga de burros sobre los que disponen de dos o tres yuntas de bueyes o mulos.

La segunda fase, por su carácter revisionista, puede considerarse una «reforma de la reforma».<sup>22</sup> Tal es así, que la Real Provisión de 26 de mayo de 1770 deroga las tres anteriores —«atendiendo a salvar los inconvenientes que se han seguido (...) quede sin efecto lo hasta aquí mandado»— y fija nuevos criterios para realizar los repartos. Varía sustancialmente el orden de prelación, apareciendo primero los labradores con entre una y tres yuntas, que carezcan de terrazgo para emplearlas, a los que se entregaran no menos de ocho fanegas por cada una de ellas, y, después, los jornaleros o braceros, que sólo recibirían tres fanegas, siempre que las soliciten y, en todo caso, localizadas en los ruedos de los pueblos. Asimismo, la vecindad deja de ser requisito indispensable para aspirar al arrendamiento; a las subastas que se abran, para hacerse con las parcelas sobrantes tras los repartos, podrán concurrir forasteros.<sup>23</sup>

Una última disposición, con data 29 de noviembre de 1771, completa el marco legislativo y determina el modo exacto de hacer las tasaciones. Los repartos (o el propósito de practicarlos de manera efectiva) se produjeron mayoritariamente en los años posteriores a su promulgación. Fue el caso de la villa de Palma, donde, en virtud de la misma, se quiso aplicar sobre la dehesa de La Palmosa.

### **Un intento de aplicación en Palma del Río: el caso de la dehesa de La Palmosa**

Simplificando, los concejos podían ser propietarios de tierra pública bajo dos formas: bienes comunales y bienes de propios. Los comunales eran, generalmente, dehesas y bosques destinados al aprovechamiento común de los vecinos. En tanto que dentro de los propios había terrenos cedidos para su laboreo a particulares, a cambio de una renta destinada a la hacienda local.

A principios del siglo XVIII, la dehesa de La Palmosa reza en la documentación municipal palmeña como bien comunal, exactamente, como bien de «aprovechamiento común de los vecinos para la crianza del ganado vacuno.»<sup>24</sup> Esta tipificación desaparece, sin embargo, a mediados de dicha centuria. Con motivo de la elaboración del Catastro de Ensenada, iniciada en 1749, la dehesa se encuentra ya entre los bienes de propios de la villa de Palma. Se dice de ella que su superficie comprende 3.665 fanegas de primera calidad con aprovechamiento de pastos, arrendada a varios vecinos

---

<sup>21</sup> La idea era evitar supuestos de conflicto, fraude o corrupción, pero este sistema de contrapeso no dio el resultado pretendido, entre otras cosas, por incapacidad económica de los agraviados.

<sup>22</sup> Antonio MERCHÁN ÁLVAREZ. «La reforma agraria para Andalucía...», 415.

<sup>23</sup> Para Francisco Tomás y Valiente, la aplicación de condiciones más rigurosas a los jornaleros ataca directamente al sentido social que en origen inspiraba el proyecto reformista. Por otro lado, los repartos mediante subasta de las tierras sobrantes favorecen únicamente a la plutocracia local, justo lo contrario de lo que inicialmente se pretendía (*El marco político de la desamortización en España*, Barcelona: Ariel, 1971, 35 y 36).

<sup>24</sup> AMPR. Actas capitulares. Así se recoge en diversas sesiones de Cabildo (14 de noviembre de 1712, 15 de octubre de 1715 y 10 de diciembre de 1716) en las que se trata sobre la necesidad de excluir a la dehesa del real valimiento de 1711, por el que se exige a la villa la contribución de 11.700 reales, «para hacer frente a las urgencias presentes» (gastos derivados de la guerra de sucesión). Finalmente, la exclusión no prospera, pese a pedirse en repetidas ocasiones al corregidor de Córdoba, y el uso de La Palmosa se destina «para pagar el dicho real valimiento, obligándose los vecinos dueños de ganados a pagar en cada un año hasta que se extinga lo que se debe del real valimiento». Puede ser el primer paso en su transformación en bien de propios.

por 7.000 reales de vellón al año,<sup>25</sup> «con que se paga la contribución del servicio real ordinario», administrados por un depositario «de su producto», nombrado exproffeso.

Esta conversión de comunales, en progresivo decaimiento, en bienes de propios, susceptibles de ser arrendados e incluso enajenados, es bastante habitual en el Setecientos y está fundamentada en la necesidad que tienen los municipios de aumentar sus ingresos. Como afirma Antonio Miguel Bernal, «los ilustrados son poco amigos de lo comunal»;<sup>26</sup> apoyados en los principios económicos liberales, apuestan por la propiedad privada, «por razones de eficiencia», y por la consolidación de una clase social formada por pequeños y medianos propietarios, como motor de progreso. En las empresas pobladoras y roturadoras, vía colonización o repartimiento, emprendidas en el reinado de Carlos III, se da un denominador común: no se habla para nada o muy escasamente de las áreas de uso común, sin apenas regular al respecto; a pesar del socorro que dichas áreas habían procurado a la gente sencilla en los recurrentes períodos de crisis alimentaria.

Es por esto que, cuando el Concejo de Palma empieza a deliberar sobre la conveniencia de proceder al rompimiento de La Palmosa, en cumplimiento de las reales provisiones abordadas en el apartado anterior,<sup>27</sup> la dehesa es descrita como «la principal alhaja que gozan los propios de la villa.»<sup>28</sup>

Su reparto es justificado por los capitulares como sigue:

«... Como este pueblo no tiene fábricas ni otras granjerías en que emplear a sus vecinos, todos se aplican a la agricultura. Pero como el término es tan reducido que sólo tiene 24.000 fanegas, en que se incluye dicha dehesa de La Palmosa, huertas de frutales y olivares, y lo que ocupan los dos ríos, Genil y Guadalquivir, que lo bañan, y los cortijos, grandes y fértiles, los labran y disfrutan cuatro vecinos poderosos y forasteros...» (Se decide poner en ejecución la real provisión sobre reparto de pastos)<sup>29</sup>, «tasando y apreciando por peritos los pastos de La Palmosa, para repartir entre los vecinos (...), porque son pocos los vecinos que tienen ganados para aprovecharla, discurriendo medios para aliviar la general miseria que padecen estos vecinos, supuesto que todo procede de no tener tierra donde sembrar.»

<sup>25</sup> Catalina VALENZUELA GARCÍA. *Una contribución a la Historia de la Iglesia: el clero de Palma del Río (Córdoba) en el siglo XVIII*, Sevilla: Saxoferreo, Cajasol, 2008, 55 y 56.

<sup>26</sup> Antonio Miguel BERNAL RODRÍGUEZ. «La tierra comunal en Andalucía durante la Edad Moderna», *Studia historica. Historia moderna*, 16(1997), 101-128, 113-117. Véanse las ventas de baldíos a particulares, decretadas en 1737 y 1738, y su posterior reincorporación a los municipios, en 1747, como bienes de propios. «Una parte no cuantificada del patrimonio comunal de Andalucía, travestida por los municipios como si fueran de propios, (...) fueron afectadas por los procesos desamortizadores de Godoy y Madoz (...) Esa fiebre reduccionista de lo comunal a lo privado se intensificó a raíz de la revolución de 1868 (...) Los vestigios que aún perduran de tierras comunales se mantienen como una reliquia del pasado.»

<sup>27</sup> Exactamente, en el punto X de la Real Provisión de 11 de abril de 1768, puede leerse: «Si algunos labradores tuviesen en arrendamiento dehesas de los pueblos, que pertenezcan a los propios, verificada su naturaleza de pasto y labor, se repartirán en la forma prevenida con las tierras labrantías.»

<sup>28</sup> AMPR. Actas capitulares, 15 de enero de 1772. Interesa el rompimiento de la dehesa por los beneficios que pueda traer a la hacienda municipal. No interesó, en cambio, la posible expropiación para fundar en ella una de las Nuevas Poblaciones ideadas por Olavide; era bastante menos rentable.

<sup>29</sup> Real Provisión de 26 de mayo de 1770, que en su punto X dispone que «en las dehesas de pasto y labor de propios, donde la labor se haga o pueda hacer a hojas, se hará el repartimiento de las suertes en que se dividan, de forma que la labor esté toda unida en una hoja (que se siembra o pasta un año y se deja descansar otro u otros dos), y cada vecino tenga en ella la mitad de la suerte que se le repartiese, y lo mismo la de hueco (barbecho, que se deja sin cultivar para el ganado), para que se logre el aprovechamiento de una y otra, sin causarse el perjuicio que resultaría de estar interpolados los sembrados con la tierra de hueco.»

Y acuerdan:

«... Sea lo más útil y beneficioso a la general pobreza que se rompan y repartan en La Palmosa hasta 2.000 fanegas de tierra útil para sembrar, entre los vecinos pobres trabajadores pelantrines y carreteros de cuatro yuntas, proporcionalmente, según las fuerzas de cada uno. Y que se comprenda toda clase de vecinos (...) Y que esto sea en el sitio más competente y a propósito para labor; y que paguen por porción lo que se tase o considere (...) Y que toda la demás dehesa quede para los cinco [ganaderos] que hoy la disfrutan.»

Como veremos más adelante, serán precisamente estos ganaderos, encabezados por Juan Teodomiro Gamero, quienes más disconformes se muestren con el partimiento, pues venían haciendo uso de los pastos por una exigua cantidad. Aun así, los regidores no dudan de los beneficios que traería al común y a las arcas concejiles la acción sobre La Palmosa:

(Con las rentas que produzca) «Podría lograrse la construcción del puente [sobre el Genil] (...) Y podrá traer fuente al público de agua buena (...), que será utilísima a la salud, pues por su defecto bebe la *perjudicadísima* (sic) de pozo. Y, después, pagarse de su producto las contribuciones de paja y utensilios, librando a este común de este gravamen (...) Y a más de estas utilidades, es visible lo que producirá el aumento de un fruto tan preciso para la vida humana como lo es el trigo, en tantas manos como pobres y jornaleros tiene este pueblo.»<sup>30</sup>

Capítulo aparte merece el levantamiento del puente sobre el Genil; asunto que protagoniza diversas intervenciones, a propósito de las ventajas que aportaría a la población, especialmente, en época de crecidas:

(Con lo recaudado por el arrendamiento de la dehesa) «Se podrá rematar el puente que tiene dado principio sobre el río Genil, tan necesario a este pueblo para el tráfico y comercio; y se evitarán tantas desgracias como continuamente estamos experimentando de vidas y haciendas, de ahogarse gente, lastimarse bestias, perderse géneros y otros riesgos como se experimentan en el tránsito por la barca. Y logrará el pueblo que el pescado y demás género que entre de fuera —aparte de que se encarece por falta de dicho puente y riesgo del río— lo haya con abundancia (...) A más del conocido beneficio que de hacer dicho puente resulta, así para la agencia y negociación de los que labren dicha dehesa [de La Palmosa] y pagos de huertas que se hallan al lado de allá; como también para que este pueblo no padezca las aflicciones de faltas de pan que experimenta en tiempo de crecidas. Pues siendo de la villa de Fuentes [de Andalucía], sita al lado de allá de dicho río, de donde este pueblo se surte de pan de tahonas, en tiempo que este pueblo padece el conflicto de inundaciones,<sup>31</sup> habiendo dicho

---

<sup>30</sup> Soledad Gómez Navarro, para mediados del siglo XVIII, sitúa el porcentaje de jornaleros palmeños en el 74,26 de la población activa, a partir del análisis de los datos ofrecidos por los Libros de Familias de Seglares del Catastro de Ensenada. Resalta, al tiempo, la escasa presencia de grandes propietarios («Familia, profesión y estado social: la villa de Palma del Río (Córdoba), a mediados del Setecientos», *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XLVI, (2013), 555-584, 567).

<sup>31</sup> Las inundaciones, frecuentes en la zona de Palma del Río, causaban graves daños en las aceñas, donde se molía el grano para el abasto de harina a los panaderos, dejándolas inoperativas. Depender, en ese escenario, de las tahonas de Fuentes de Andalucía, a ocho leguas de distancia (unos 38 kilómetros), obligaba a personas y animales a sortear en barca las aguas de un Genil con bastante más caudal del habitual, para luego continuar por caminos impracticables... «En lo que se consumen cuatro o seis días (ida y vuelta), de lo que se siguen excesivos gastos (...) mientras dure el calamitoso tiempo de las lluvias e inundaciones.» (AMPR. Actas capitulares, 23 de marzo de 1772).

puede, no padecerá las dichas faltas ni otras muchas de todos bienes que por causa de dicho puente está padeciendo.»<sup>32</sup>

La construcción se demorará por ausencia de fondos, sobre todo, y por el requerimiento que, desde el Consejo de Castilla, se hace a la villa, en repetidas ocasiones, para que contribuya con más de 4.000 reales a costear la obra de otro puente, proyectado, en este caso, para Huelva. Frustrados varios intentos por librarse del correspondiente repartimiento, los capitulares se ven en la obligación de obedecer:

«A pesar de estar pendiente la obra del puente sobre el río Genil, extramuros de esta villa, que se ha principiado y en que están empleados todos los sobrantes de propios y arbitrios (...) y en los recursos hechos para librarse de esta contribución para él de Huelva (...), en consideración a no haber al presente sobrante alguno en los fondos de propios y arbitrios, y la suma pobreza y calamidad en que el pueblo se halla, que no deja arbitrio para la remesa que se manda.»<sup>33</sup>

«El hacer ese desembolso es *perjudicialísimo* (sic) a este pueblo (...) porque es preciso suspender la obra del puente sobre el río Genil (...) Y muchos de los materiales que están prevenidos del pie de la obra se menoscabarían y desmejorarían por no emplearlos por falta de caudales para los jornales. Y de consiguiente, continuarán los perjuicios que se experimentan por falta de dicho puente en la falta de comercio y desgracias que han acaecido en el paso de dicho río por una pequeña barca. (...) El haber denegado la superioridad la justa exención ha sido por no haberse instruido como corresponde (...) Acuerdan sus mercedes se formalice nuevo recurso por mano de agente, a quien se le confiere poder fundado en la grave necesidad que tiene este pueblo (...) Y para no incurrir en inobservancia, se ponga dicha cantidad a la satisfacción del señor intendente en calidad de depósito, en tanto la superioridad del Consejo disponga lo que sea de su agrado.»<sup>34</sup>

Siguiendo con el rompimiento de La Palmosa, acordado en sesión de 15 de enero de 1772, los ganaderos afectados, como dijimos, no tardarán en mostrar su oposición. En vista de ello, el corregidor Tomás Fernández de Lis, con la anuencia del intendente Pedro Francisco de Pueyo, convoca a cabildo general abierto en la plaza mayor, el día 19 de abril del mismo año, Domingo de Resurrección, a fin de que los vecinos, «según el sentir de cada uno, expongan lo que tengan por más conveniente.»<sup>35</sup>

Son los regidores, el síndico personero y los dos diputados del común, quienes en primer lugar y con una sola voz, la del corregidor, expresan su opinión favorable.

(Dicen) «Ser utilísimo el rompimiento de las fanegas de tierra que en la dehesa de La Palmosa sean a propósito para labrar por haber falta de tierras en este término para este efecto (...) Se debe romper y compartir conforme a las órdenes del Real Consejo [de Castilla], que de ello no se sigue perjuicio alguno a los ganados de la cabaña por no ser [la dehesa] tránsito ni estancia ni abrevadero de

<sup>32</sup> AMPR. Actas capitulares, 13 de abril de 1772. Cabildo general abierto.

<sup>33</sup> *Ibid.*, 2 de marzo de 1773.

<sup>34</sup> *Ibid.*, 9 de enero de 1774. Se nombra a Francisco Ruiz Almodóvar, síndico personero, para que, en nombre del Concejo de Palma, se traslade a Córdoba a negociar el aplazamiento del pago con el intendente.

<sup>35</sup> *Ibid.*, 13 de abril de 1772. «Para cuya concurrencia, y que no se alegue ignorancia y falta de convocatoria, se rompa bando por el pregonero público y se coloquen edictos en los sitios acostumbrados (...) Y la víspera se repicará la campana del reloj de la villa como es costumbre, y, en la mañana del citado día y a la una de la tarde del mismo (el inicio está previsto para las dos) se repetirá el repique de convocatorias.»

ellos (...), a más de lo que facilita la comunidad de pastos que esta villa goza en la de Hornachuelos.»<sup>36</sup>

(Consideran) «Que se podrán romper dos mil fanegas (...) Y que será conveniente dividir las por suertes y a dos hojas, quedando las vacías de rastrojo y barbecho (...) Este es el voto de la villa».

Añaden que, teniendo conocimiento de que entre todos los vecinos reúnen más de 820 yuntas, a razón de un cahíz de tierra para cada yunta (unas doce fanegas), se necesitarían, realmente, más de 9.800 fanegas, para dar satisfacción a labradores y pelantrines, sin olvidar a hortelanos y braceros. Una superficie inalcanzable, ya que el término sólo dispone de un total de 4.500 fanegas de labor para cada año: «Por cuya falta algunos labradores labran fuera del término, y están cansadas y esquilmadas las tierras dichas.»

Totalmente contrario es el parecer de los «criadores», encabezados por Juan Teodomiro Gamero, antiguo regidor, caballero de Santiago e hijo de Juan Carlos Gamero del Rincón, uno de los principales ganaderos de la villa con más de mil cabezas en su haber.<sup>37</sup> Para aquél, se puede repetir en La Palmosa lo ocurrido en los repartos que se realizaron con anterioridad en el Soto de los Potros y Brazo de Gil, cuando los beneficiados con las primeras suertes no las sembraron, sino que las subarrendaron a segundas manos, contraviniendo lo legislado al respecto. Asegura, asimismo, que el rompimiento de la dehesa sólo traerá perjuicio a la villa «por no quedar suficiente pasto para los ganados.» Le secundan, Miguel de Santiago Calvo de la Banda, que apuesta por volver al uso tradicional de la dehesa, que «no es de propios y sí de aprovechamiento común.»; también lo hacen Juan Calvo de León y los hermanos Francisco y Andrés Gamero Cívico, todos, «criadores de ganado».

El resto de vecinos, nombrados junto a su oficio y, en su caso, el número y tipo de yuntas de que disponen, coincide unánimemente con el voto favorable de la villa. Transcribimos algunas de las declaraciones más significativas:

(Juan García) «Es sumamente útil a este común repartir en suertes para labor la dehesa de La Palmosa (...), pues en ello no se sigue perjuicio alguno a los criadores gruesos (por sus "gruesos" caudales) que la gozan, por no ser tránsito ni abrevadero. Y, cuando lo fuera, pasa por las inmediaciones una vereda carnicera con la anchura y extensión correspondiente (...) A más, que esta villa tiene comunidad de pastos en la de Hornachuelos, cuyo término es dilatadísimo (...) Por lo cual, se sigue mucho beneficio del aumento de granos a todo el común (...), al rey, nuestro señor, a los diezmos. Y, en fin, no puede ser cosa más beneficiosa a todos si no es que se rompa la tierra útil.»

(Alonso Morales, como portavoz de otros labradores), «Son crecidas las utilidades y beneficios que resultan al común de vecinos de esta villa y a las contribuciones reales que se reparta a la labor entre los vecinos de menores posibles las tierras que tenga de calidad de labrar la dehesa de La Palmosa (...)

---

<sup>36</sup> En la Andalucía bajomedieval y moderna se dio con frecuencia el fenómeno de las comunidades o mancomunidades de pastos, de los que disfrutaban varios municipios, tanto de realengo como de señorío, en calidad de usufructuarios. Su origen histórico no está del todo claro, pero el hecho del usufructo colectivo descarta que se tratará de bienes de propios y las convierten *de facto* en bienes *supracomunales*. Esta indefinición, no obstante, dará lugar a numerosos litigios entre los concejos afectados y los representantes de la Monarquía, en orden a considerar a quién correspondía en última instancia la titularidad.

<sup>37</sup> José Manuel de BERNARDO ARES. «Aproximación al estudio de la ganadería cordobesa en 1723», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglo XVIII)*, vol. I, 91.

Declarando ser utilísimo dicho reparto como medio especial para el alivio del común de pobres de este pueblo.»

(Acisclo González, como portavoz de otros labradores) «Hoy gana el todo de la dehesa de La Palmosa 7.000 reales, y teniendo esta villa el logro de que se rompa a labor, podría producir anualmente más de 38.000 reales, cuyo beneficio es tan notorio a este común como que de esto se aumentarán labores, se remediarán pobres y se ahorrará esta villa de pechar con muchas contribuciones reales, que de este fondo se podrían cubrir.»

(Pedro Ruiz del Hierro, como portavoz de otros labradores) «Es útil y conveniente repartir fanegas de La Palmosa (...), quedando beneficiados de su cosecha los que la labren y el común con el aumento de granos, y los propios con sus rentas de lo que gana dicha dehesa (...) Que todo el gremio de hortelanos de esta rivera tiene yuntas mulares, muchas de las cuales no aplican a la labor por no tener tierra que labrar, que se le puede facilitar por medio de La Palmosa, que no es paso ni abrevadero de los ganados de la cabaña; y, cuando lo fuera, le facilita el paso la vereda muerta que corre por cerca de la propia dehesa (...) Y como quiera que gozamos comunidad de pastos en el término de Hornachuelos, que es muy dilatado y fértil, no podrá haber falta de hierbas por dicho rompimiento.»

(Diego Eugenio Velasco, cirujano) Resultan muchas utilidades al común de esta villa, a las rentas decimales (diezmos) y a las contribuciones reales, que se repartan a labor entre los vecinos de menores posibles las tierras que en la dehesa de La Palmosa, perteneciente a los propios, tengan la calidad de labrar, que serán, según mi conocimiento, de 2.300 a 2.600 fanegas (...) Por cuyo medio, no hay duda, se remediará la decadencia que de día en día se va experimentando en este vecindario.»

Sin embargo, pese a este apoyo mayoritario, el reparto de tierras en La Palmosa no prosperará, debido al pleito interpuesto por los principales ganaderos de la villa contra la decisión adoptada por el Cabildo. Para el seguimiento de dicho pleito «sobre el rompimiento de la dehesa, que pende en el supremo Consejo de Castilla, y de su propiedad, que se ventila ante la real Chancillería de Granada», el regimiento palmeño nombra y da poder a Alonso Cañaveral Portocarrero, regidor decano, «para que, con atenta solicitud, cuide de su ultimación.»<sup>38</sup> Durante el reinado de Carlos III, no son pocas las sesiones capitulares en las que se incluye la cuestión del pleito. El retraso del fallo, no impedirá que, en la renovación anual de los asientos de cabildo, los regidores salientes trasladen a los entrantes la importancia de perseverar en el propósito de roturar La Palmosa, «en atención a ser negocio de la mayor importancia.»<sup>39</sup>

### **Balance**

Las impresiones que se extraen de los estudios realizados sobre el proyecto de reforma agraria concebido por Aranda oscilan desde aquéllas que lo consideran un absoluto fiasco a las que quieren entrever en su desarrollo ciertos logros.

Entre las primeras, la expresada por Vicente Palacio Atard, para quien la distribución y roturación de tierras concejiles no dio los resultados esperados, debido a la improvisación y ligereza con que fueron planteadas.<sup>40</sup> Pedro Voltes incide en ello:

---

<sup>38</sup> AMPR. Actas capitulares, 1 de enero de 1774.

<sup>39</sup> *Ibid.*, 22 de enero de 1772.

<sup>40</sup> Vicente PALACIO ATARD. «Las “Nuevas Poblaciones” de la Ilustración», *Cuenta y Razón del Pensamiento Actual*, 29(1987), 67-76, 71.



«La Corona y sus colaboradores habían optado por lo espectacular y lo lúcido; querían éxitos rápidos (coyunturales), y así no obtuvieron ninguno.»<sup>41</sup> Como ellos, la mayoría de autores que ha abordado los repartimientos coincide en calificarlos de fracaso, a lo más, de poco exitosos, basándose en las numerosas quejas recibidas por el Consejo de Castilla con motivo de su irregular o nula aplicación.

Antonio Domínguez Ortiz atribuye la escasa efectividad a dos causas en particular: la enorme diversidad de situaciones que se daban en el campo español, haciendo prácticamente imposible la aplicación de normas comunes y válidas para todos los territorios, y la fuerte resistencia mostrada por las oligarquías locales, que, en muchas ocasiones, actuaban en connivencia con un gobierno municipal, cuyas filas solían nutrir.<sup>42</sup> Recordemos la actitud obstruccionista de los «ganaderos gruesos» palmeños, aunque en su caso no hallasen apoyo, aparentemente, en el Concejo. Decimos aparentemente porque, por ejemplo, Alonso Cañaverl, regidor comisionado para seguir el pleito, si bien no tenía intereses en La Palmosa, si disfrutaba, en cambio, de los olivares plantados en el pago de La Jara, perteneciente también a los propios, donde pastaban libremente sus piaras de cerdos, además de «tener molino en el referido pago, para darles los orujos.»<sup>43</sup>

Felipa Sánchez Salazar añade tres motivos más: arbitrariedad a la hora de repartir las suertes, falta de capital necesario y de medios técnicos adecuados.<sup>44</sup> La élite local siguió reservándose las mejores parcelas, dejando las menos productivas y alejadas de las poblaciones a labradores pobres y braceros, cuando no, fijando rentas elevadas, caso de los ediles, de forma que ni tan siquiera pudiesen aspirar a ellas. De poco sirvió el sistema jurídico-administrativo, que el propio proyecto de reforma contemplaba, para prevenir este tipo de situaciones, mediante la actuación de justicias, intendencias o chancillerías. Otro tanto ocurría con la carencia de medios técnicos y económicos, que afectaba a los beneficiarios pobres a la hora de labrar adecuadamente los lotes adjudicados o de responder puntualmente al pago de la renta exigida. Se les proporcionaban tierras y se les apremiaba al desbroce y al cultivo permanente, pero no se les concedían préstamos para poder adquirir aperos y semillas, siendo así que muchos se veían obligados a renunciar.

En resumen, como advierte José López Sebastián, «para que la reforma agraria de Aranda hubiese dado los resultados apetecidos, tendría que haber partido de un conocimiento profundo del tejido social sobre el que operaba; haber articulado una legislación paralela que fijase con claridad las cuestiones técnicas, que reconociese cualquiera de los obstáculos socioeconómicos que toda reforma sustancial puede encontrar en su aplicación.»<sup>45</sup> Sánchez Salazar coincide en su conclusión: «Para que

<sup>41</sup> Pedro VOLTES BOU. *Carlos III y su tiempo*, 71.

<sup>42</sup> Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Carlos III y la España de la Ilustración*, Madrid: Alianza, 1990, 126 y ss.

<sup>43</sup> AMPR. Actas capitulares, 9 de diciembre de 1773. Se cayó, según Antonio Merchán, en la incoherencia de dejar la aplicación de la reforma en manos de autoridades que defendían intereses oligárquicos. Entre esas autoridades se contaban no pocos grandes propietarios, sabedores de que la puesta en práctica de las reales provisiones sobre repartos suponía la pérdida del monopolio en el empleo de los propios, así como de la mano de obra barata con que eran trabajadas sus tierras, al estar los jornaleros entre los posibles beneficiarios de la reforma («La reforma agraria para Andalucía...», 420).

<sup>44</sup> Felipa SÁNCHEZ SALAZAR. «Los repartos de tierras concejiles en Andalucía durante la segunda mitad del siglo XVIII», *Actas del Congreso de Historia Rural. Siglos XV-XIX*, Madrid: Universidad Complutense, 1984, 261-271.

<sup>45</sup> José LÓPEZ SEBASTIÁN. *Reforma Agraria en España. Sierra Morena en el siglo XVIII*, Madrid: ZYX, 1968, 43.

cualquier reforma de este tipo sea factible, es preciso no sólo una transformación en las estructuras agrarias, sino también un cambio profundo de las estructuras sociales.»<sup>46</sup>

No obstante, investigaciones recientes, sin llegar a negar lo anterior, ofrecen una visión distinta. Así, Mercedes Fernández Paradas ha constatado que, en un número nada desdeñable de municipios, a pesar de todas estas resistencias e impedimentos, los repartos se llevaron a cabo con relativo éxito.<sup>47</sup> En conformidad con lo hasta aquí expuesto, no fue el caso de Palma del Río.

---

<sup>46</sup> Felipa SÁNCHEZ SALAZAR. «Los repartos de tierras concejiles...», 268 y 269.

<sup>47</sup> Mercedes FERNÁNDEZ PARADAS. «Los repartos de tierras municipales en Andalucía (1767-1854). Nuevas evidencias», *Historia agraria*, 34 (2004), 39-59, 45. Pone en cuestión el fracaso y aporta datos, relativos a repartos realizados en localidades de las diferentes provincias andaluzas, que lo contradicen.





**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa  
de Cronistas Oficiales**

